



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria I que correspondió por reparto judicial,, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Esteban Luna Ruiz, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.102.382.164, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 23 de febrero de 2022

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2022-00102**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria, que promueve la entidad financiera **Banco Bancolombia**, quien actúa a través de mandataria judicial frente al señor **Ricardo Sepúlveda castaño**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aportar el formulario registral inicial y el de ejecución de la garantía mobiliaria, toda vez que en esta demanda se hace efectiva dicha garantía, ello de cara a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.
2. Deberá en igual sentido aportar el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, con calenda no superior a un mes.
3. Deberá aclarar el hecho 2 en cuanto a los intereses que allí se solicitan, para tal fin deberá informar la tasa a la que fueron liquidados los mismos y el período de liquidación tanto para los intereses remuneratorios como para los moratorios, ello guardando escrita coherencia con el título valor presentado al cobro y teniendo en cuenta que sobre el mismo lapso de tiempo no es viable cobrarse intereses de plazo y de mora Asimismo, disgregar los intereses moratorios de los remuneratorios y dividir el referido hecho, pues el mismo contiene varios supuestos facticos.



4. Asimismo, deberá aclarar y adecuar la pretensión 2; para tal fin, atenderá las indicaciones realizadas por el despacho en la tercera causal de inadmisión del presente proveído.
5. Advertido que al inicio de la demanda y en los hechos, se desprende que el tramite pretendido para la presente ejecución es el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., esto es, ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria; deberá adecuar las pretensiones conforme a la forma propia para este asunto.
6. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación. Lo anterior, toda vez que si bien anuncia en el acápite de notificaciones que la misma fue suministrada por el mismo demandado, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.
7. Se recompondrá la demandan en un solo escrito de forma organizada y la cual recoja las falencias indicadas.

**RECONOCER** personería procesal al abogado Juan Esteban luna Ruiz, con T.P. 355.701 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9030cea9ef44797aa00dea9b28f9b991dbae90059c8f50ff484f92390a8d266**

Documento generado en 24/02/2022 02:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**